



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 591-2012-MPP**

San Pedro de Lloc, 14 de setiembre del 2012.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente N° 8829 de fecha 22 de agosto del 2012, el informe N° 0628-2012-JUP/MPP, el Informe N° 571-2012-SGAL/MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la dación de la nueva Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, mediante expediente administrativo N° 8829 de fecha 22 de agosto del 2012, el servidor municipal Sr. Nilser Uriol León, solicita se le cancele su tiempo de servicios laborados en esta Institución.

Que, mediante Informe N° 0628-2012-JUP/MPP de fecha 05 de setiembre del 2012, la Jefatura de la Unidad de Personal alcanza la liquidación del trabajador municipal Nilser Uriol León, por el monto de S/. 625.00 Nuevos Soles, asimismo informa que el mencionado trabajador ingresó a laborar el día 02 de mayo del 2011 y culminó su contrato el 31 de diciembre del 2011, como Obrero encontrándose bajo el régimen de la actividad privado D. Leg. 728 con ocho meses de servicio a esta Institución, por lo que opina se autorice la cancelación del mismo, mediante Resolución de Alcaldía.

Que, con informe N° 571-2012-SGAL/MPP de fecha 12.09.2012, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión se declare procedente el pedido realizado por el solicitante, debiendo emitir la Resolución de Alcaldía que reconozca el pago por tiempo de servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 001-97-TR, precisa en su artículo 2° “La Compensación por Tiempo de Servicio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treinta avos”. Así mismo el artículo 3° del mismo dispositivo precisa “la compensación por tiempo de servicio que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente al empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese”.

El D.S. 012-92-TR en su capítulo III, artículo 23° contempla que “para proceder al abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumpliendo este requisito el record trunco será compensando a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente”.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a Tesorería girar un cheque por la suma de S/. 625.00 (Seis Cientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles) a nombre del Sr. NILSER URIOL LEÓN, por concepto de liquidación - compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas del 2011, laborados en esta Institución Municipal desde el 02 de mayo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Personal y Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Secretaría General  
Tesorería  
Personal  
Interesado  
Presupuesto  
Contabilidad  
Archivo